

**RESOLUCION No. 0021**  
**06 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio de la cual se otorga autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 7.574.252 autorizado de las señoras Paulette Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 42.497.733, Marlene Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 42.490.657 y Rocío Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.734.353, quien solicito a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N.º 04815 del 11 de abril del 2025, solicito ante esa Corporación aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los predios denominados “Respaldo”, la Jaka (lote 2) y los Manguitos (lote 3), ubicados en el municipio de Valledupar – Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que este despacho, mediante Auto No. 101 del 04 de julio de 2025, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

Teniendo en cuenta la práctica de la diligencia de inspección técnica ordenada en dicho acto, este despacho, mediante Auto No. 104 del 08 de julio de 2025, dispuso la reprogramación de la visita, con el fin de garantizar la verificación en terreno de las condiciones físicas, ambientales y legales relacionadas con la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100-586 del 17 de junio de 2025 se solicitó el certificado de libertad y tradición actualizado de los predios donde se evidencie el código catastral a lo cual se respondió mediante radicado interno 09782 del 24 de julio del 2025 subsanando lo requerido.

Que mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto del 2025 se otorgó autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado.

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

Que mediante radicado interno No. 12261 del 08 de septiembre de 2025 YIMIS ALBERTO ALVAREZ, aporto informe técnico sobre intervención forestal del aprovechamiento otorgado por Corpocesar.

Que el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 7.574.252 autorizado de las señoras Paulette Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 42.497.733, Marlene Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 42.490.657 y Rocío Lacouture pupo identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.734.353, quien solicito a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N.º 13427 del 01 de octubre 2025, solicito ante esa Corporación la autorización para transformar en carbón vegetal los residuos generados por el proceso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizados mediante resolución N.º 0032 del 29 de agosto de 2025 en los predios denominados "Respaldo", la Jaka (lote 2) y los Manguitos (lote 3), ubicados en el municipio de Valledupar – Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante auto 208 del 24 de octubre del 2025 se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ para la transformación de productos maderables a carbón vegetal.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

1. Solicitud formal.
2. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N.º 190-203106.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N.º 190-203107.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N.º 190-203109.
6. Copia del documento de identidad de las propietarias.
7. Copia del documento de identidad del autorizado.
8. Autorización autenticada por parte de las propietarias a YIMIS ALBERTO ALBAREZ. Inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 de la resolución 0753 del 2018, Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, así mismo define Carbón vegetal, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros. Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral, el cual reza lo siguiente: "los restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 208 de fecha 24 de agosto de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 13427 del día 01 de octubre de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado de la Señora PAULETTE LACOUTURE PUPO identificada con CC No. 42.497.733 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LOS CASCAJALES con matrícula inmobiliaria No. 190-203106. MARLEN LACOUTURE PUPO identificada con CC No. 42.490.657 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LA JAKA con matrícula inmobiliaria No. 190-203107. ROCIO LACOUTRE PUPO identificada con CC No. 49.734.353 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LOS MANGUITOS con matrícula inmobiliaria No. 190-203109. Presentaron documentos y realizaron trámites correspondientes de transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras la transformación a carbón vegetal se efectúe o se haya efectuado del 100% del aprovechamiento de árboles aislados otorgados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025.

Mediante el oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 586 del 17 de junio de 2025, se remitió requerimiento informativo al señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.252 de Valledupar, Cesar, con el fin de solicitar los certificados de libertad y tradición actualizados de los predios, en los cuales se evidencie el código catastral del predio "Los Cascajales", ubicado en el municipio de Valledupar, Cesar.

El 25 de julio de 2025 se recibió, mediante radicado No. 09782, la respuesta al requerimiento informativo enviada por el señor Yimis Alberto Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.252 de Valledupar, Cesar. En dicha comunicación se adjunta el certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria del predio "Los Cascajales", el cual contiene el número predial y la información completa solicitada en el requerimiento.

Mediante Auto No. 208 del 24 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ identificado con CC No. 7.574.252, actuando en calidad de autorizado, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en los predios denominados los Cascajales (lote1), la Jaka (lote2) y los manguitos (lote3), ubicados en el municipio de Valledupar – cesar."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1016 del 24 de octubre de 2025 se le notifica al apoderado YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ, No. 208 del 24 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ identificado con CC No. 7.574.252, actuando en calidad de autorizado, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en los predios denominados los Cascajales (lote1), la Jaka (lote2) y los manguitos (lote3), ubicados en el municipio de Valledupar – cesar."

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1014 del 24 de octubre de 2025 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, No. 208 del 24 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ identificado con CC No. 7.574.252, actuando en calidad de autorizado, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en los predios denominados los Cascajales (lote1), la Jaka (lote2) y los manguitos (lote3), ubicados en el municipio de Valledupar – cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1015 del 24 de octubre de 2025 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DE LUQUE, Auto No. 208 del 24 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el señor YIMIS ALBERTO ALBAREZ identificado con CC No. 7.574.252, actuando en calidad de autorizado, para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en los predios denominados los Cascajales (lote1), la Jaka (lote2) y los manguitos (lote3), ubicados en el municipio de Valledupar – cesar."

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 307 del 25 de julio de 2025 se notifica a tesorería el reporte de pago por servicio de evaluación ambiental, presentada por el señor YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.252, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar."

## 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Se solicita a CORPOCESAR la autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, con el fin de ser destinados a la comercialización. Con el fin de aprovechar el predio "Los Cascajales", que cuenta con una extensión aproximada de 206 hectáreas, se propone la transformación de productos maderables de la especie de la especie Acacia o Aromo (*Acacia farnesiana*), del aprovechamiento de árboles aislados otorgados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, ubicado en zona rural, en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 208 del 24 de octubre de 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual del aprovechamiento de árboles aislados otorgados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, los cuales son la base de la transformación a carbón vegetal y emitir concepto técnico.

El día 27 de octubre de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/ Técnico operativo, se dirigió hasta el predio "LOS CASCAJALES" ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar; donde se atendió la visita por el señor, YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.252 actuando en calidad de autorizado, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles aislados objetos del aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de transformación de productos maderables a carbón vegetal, durante la diligencia se procedió a verificar las condiciones actuales del aprovechamiento en donde se encontró que el usuario ha ido aprovechando paulatinamente los árboles aislados otorgados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, y, ubicándolos de manera organizada para tomar las medidas correspondientes y evaluar la cantidad en Kg, las cuales deben ser otorgadas de acuerdo a la resolución 0753 del 09 de mayo del 2018 emitida desde el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Es preciso aclarar que el usuario presentó un único inventario forestal, en el cual el predio se encuentra dividido en parcelas de muestreo distribuidas de la siguiente manera: la parcela denominada La Jaka cuenta con 27 árboles y un volumen total de 11,501 m<sup>3</sup>; La Jaka 2 contiene 48 árboles con un volumen de 22,819 m<sup>3</sup>; Los Manguitos presenta 46 árboles con un volumen de 20,511 m<sup>3</sup>; y finalmente, Los Cascajales incluye 41 árboles con un volumen total de 31,846 m<sup>3</sup>. En conjunto, las parcelas suman un total de 162 árboles y un volumen global de 86,677 m<sup>3</sup>.

Esta información se detalla en las tablas anexas, en las cuales se discriminan las características dendrométricas de cada árbol por parcela, incluyendo especie, nombre común, perímetro, diámetro, altura, área basal, volumen comercial, volumen total y coordenadas geográficas.

**Tabla 1. Parcela de muestreo La Jaka**

N del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen comercial m <sup>3</sup>	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Latitud	Longitud
1	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,50	0,16	9,00	2,2	0,020	0,031	0,128	10.425222222	-73.311333333

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

2	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,20	8,00	2,2	0,031	0,049	0,178	10.425305556	- 73.311361111
3	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,38	0,12	7,00	2	0,011	0,016	0,056	10.425083333	- 73.311805556
4	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	1,9	0,062	0,083	0,350	10.424972222	- 73.311777778
5	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,20	7,00	2	0,031	0,045	0,156	10.425083333	- 73.311750000
6	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	8,50	2,1	0,119	0,178	0,721	10.425083333	- 73.311722222
7	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	7,00	1,95	0,119	0,165	0,594	10.425055556	- 73.311694444
8	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,04	0,33	6,00	2	0,086	0,121	0,364	10.425083333	- 73.311694444
9	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,44	0,14	7,00	2,1	0,015	0,023	0,077	10.425166667	- 73.311666667
10	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,97	0,31	7,50	2,2	0,075	0,118	0,402	10.425166667	- 73.311666667
11	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,16	0,37	8,00	2,1	0,108	0,160	0,611	10.425111111	- 73.311638889
12	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	7,00	1,98	0,010	0,014	0,047	10.425083333	- 73.311611111
13	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	6,80	1,97	0,062	0,086	0,297	10.425083333	- 73.311611111
14	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,94	0,30	7,00	1,95	0,071	0,098	0,351	10.425111111	- 73.311611111
15	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,96	0,010	0,013	0,054	10.425166667	- 73.311611111
16	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,85	0,27	7,00	1,89	0,057	0,077	0,285	10.425138889	- 73.311611111
17	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2	0,096	0,137	0,546	10.425138889	- 73.311611111
18	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	2	0,091	0,129	0,516	10.425111111	- 73.311583333
19	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,01	0,32	7,50	2	0,080	0,114	0,428	10.425138889	- 73.311583333

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

e

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

20	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	1,97	0,091	0,127	0,451	10.425166667	- 73.311583333
21	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2	0,096	0,137	0,546	10.425166667	- 73.311611111
22	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	2,1	0,062	0,092	0,350	10.425166667	- 73.311611111
23	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7,00	2,2	0,173	0,271	0,862	10.425194444	- 73.311611111
24	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,91	0,29	7,00	2	0,066	0,094	0,328	10.425166667	- 73.311583333
25	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,50	2,1	0,139	0,207	0,738	10.425138889	- 73.311527778
26	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,50	2,2	0,096	0,150	0,512	10.425222222	- 73.311500000
27	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8,00	2	0,273	0,388	1,553	10.425250000	- 73.311500000
									11,501		

**Tabla 2. Parcela de muestreo La Jaka 2**

No.	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Vol. comercial (m³)	Vol. Total (m³)	Latitud	Longitud
1	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,50	0,16	9,00	2,1	0,020	0,030	0,128	10.429527778	- 73.311805556
2	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,20	8,00	2,2	0,031	0,049	0,178	10.429611111	- 73.311888889
3	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,38	0,12	7,00	2	0,011	0,016	0,056	10.430027778	- 73.311694444
4	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	2,1	0,062	0,092	0,350	10.429916667	- 73.311666667
5	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,20	7,00	2,2	0,031	0,049	0,156	10.429583333	- 73.311777778
6	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	8,50	2	0,119	0,170	0,721	10.429583333	- 73.311777778
7	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	7,00	1,89	0,119	0,160	0,594	10.429583333	- 73.311777778
8	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,44	0,33	6,00	2	0,086	0,121	0,364	10.429611111	- 73.311805556

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

9	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,44	0,14	7,00	2	0,015	0,022	0,077	10.429583333	-	73.311777778
10	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,97	0,31	7,50	2	0,075	0,107	0,402	10.429611111	-	73.311805556
11	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,16	0,37	8,00	1,97	0,108	0,150	0,611	10.429638889	-	73.311833333
12	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	7,00	2	0,010	0,013	0,047	10.429638889	-	73.311888889
13	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	6,80	2,1	0,062	0,092	0,297	10.429611111	-	73.311861111
14	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,94	0,30	7,00	1,98	0,071	0,099	0,351	10.429666667	-	73.311750000
15	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,97	0,010	0,013	0,054	10.429666667	-	73.311777778
16	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,85	0,27	7,00	1,95	0,057	0,079	0,285	10.429666667	-	73.311833333
17	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	1,96	0,096	0,134	0,546	10.429666667	-	73.311861111
18	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	1,87	0,091	0,121	0,516	10.429666667	-	73.311888889
19	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,01	0,32	7,50	1,89	0,080	0,108	0,428	10.429666667	-	73.311805556
20	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	2	0,091	0,129	0,451	10.429666667	-	73.311805556
21	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,1	0,096	0,143	0,546	10.429694444	-	73.311777778
22	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	2	0,062	0,087	0,350	10.429750000	-	73.311833333
23	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7,00	1,95	0,173	0,240	0,862	10.429750000	-	73.311833333
24	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,91	0,29	7,00	2,1	0,066	0,098	0,328	10.429750000	-	73.311777778
25	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,50	2	0,139	0,197	0,738	10.429750000	-	73.311750000
26	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,50	1,98	0,096	0,135	0,512	10.429666667	-	73.311722222

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

27	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8,00	2	0,273	0,388	1,553	10.429722222	-	73.311750000
28	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	9,00	2,1	0,096	0,143	0,615	10.429694444	-	73.311805556
29	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	2,2	0,091	0,142	0,516	10.429750000	-	73.311722222
30	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,01	0,32	7,00	2	0,080	0,114	0,400	10.429722222	-	73.311722222
31	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	1,89	0,091	0,122	0,516	10.429722222	-	73.311722222
32	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,00	2	0,096	0,137	0,478	10.429777778	-	73.311750000
33	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,50	2	0,062	0,087	0,372	10.429805556	-	73.311694444
34	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7,00	1,94	0,173	0,239	0,862	10.429805556	-	73.311805556
35	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,91	0,29	6,00	2	0,066	0,094	0,281	10.429805556	-	73.311694444
36	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,00	2	0,139	0,197	0,689	10.429833333	-	73.311722222
37	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,50	2,1	0,096	0,143	0,512	10.429833333	-	73.311694444
38	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,2	0,096	0,150	0,546	10.429833333	-	73.311722222
39	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	2	0,091	0,129	0,451	10.429777778	-	73.311722222
40	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,01	0,32	6,80	1,89	0,080	0,108	0,388	10.429805556	-	73.311694444
41	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	2	0,091	0,129	0,451	10.429833333	-	73.311777778
42	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2	0,096	0,137	0,546	10.429861111	-	73.311722222
43	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	7,00	2	0,062	0,087	0,306	10.429833333	-	73.311722222
44	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	8,00	2,2	0,173	0,271	0,985	10.429916667	-	73.311722222

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

45	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,91	0,29	8,00	2	0,066	0,094	0,375	10.429888889	-73.311694444
46	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,50	2,2	0,139	0,216	0,738	10.429805556	-73.311694444
47	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	7,00	2,1	0,062	0,092	0,306	10.429888889	-73.311722222
48	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	8,00	2,2	0,173	0,271	0,985	10.429861111	-73.311694444

**Tabla 3. Parcela de muestreo Los Manguitos**

N o.	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Latitud	Longitud
1	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,47	0,15	8,00	2,2	0,018	0,028	0,100	10.436222222	-73.313250000
2	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,97	0,31	7,00	2,2	0,075	0,118	0,375	10.436222222	-73.313222222
3	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,16	0,37	8,00	2,0	0,108	0,153	0,611	10.436166667	-73.313305556
4	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,9	0,010	0,013	0,054	10.436166667	-73.313277778
5	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	7,50	2,0	0,062	0,087	0,328	10.436194444	-73.313250000
6	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,94	0,30	7,00	2,1	0,071	0,105	0,351	10.436166667	-73.313194444
7	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,95	0,010	0,013	0,054	10.436250000	-73.313166667
8	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,85	0,27	8,00	2,0	0,057	0,081	0,325	10.436222222	-73.313222222
9	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,00	2,1	0,096	0,143	0,478	10.436194444	-73.313194444

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

10	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	2,2	0,091	0,142	0,451	10.4361944 44	- 73.31319444 4
11	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,16	0,37	7,50	2,1	0,108	0,160	0,573	10.4361944 44	- 73.31313888 9
12	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,35	0,11	7,50	1,98	0,010	0,013	0,051	10.4361666 67	- 73.31313888 9
13	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	1,97	0,062	0,086	0,350	10.4361388 89	- 73.31322222 2
14	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,94	0,30	7,00	1,95	0,071	0,098	0,351	10.4361388 89	- 73.31322222 2
15	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,96	0,010	0,013	0,054	10.4361666 67	- 73.31316666 7
16	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,85	0,27	7,00	1,89	0,057	0,077	0,285	10.4362222 22	- 73.31316666 7
17	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,00	0,096	0,137	0,546	10.4361944 44	- 73.31316666 7
18	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	2,00	0,091	0,129	0,516	10.4362222 22	- 73.31316666 7
19	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,01	0,32	7,50	2,00	0,080	0,114	0,428	10.4361666 67	- 73.31316666 7
20	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	1,97	0,091	0,127	0,435	10.4361111 11	- 73.31316666 7
21	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,00	0,096	0,137	0,546	10.4360833 33	- 73.31308333 3
22	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	2,10	0,062	0,092	0,350	10.4360833 33	- 73.31319444 4
23	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7,00	2,20	0,173	0,271	0,862	10.4361111 11	- 73.31316666 7

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

24	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,91	0,29	7,00	2,00	0,066	0,094	0,328	10.436166667	-	73.3131111111
25	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,50	2,10	0,139	0,207	0,738	10.436222222	-	73.3130833333
26	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,50	2,20	0,096	0,150	0,512	10.436166667	-	73.3130833333
27	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8,00	2,00	0,273	0,388	1,553	10.436111111	-	73.3130833333
28	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,01	0,32	8,00	1,90	0,080	0,108	0,457	10.436055556	-	73.3131111111
29	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7,00	2,00	0,091	0,129	0,451	10.436055556	-	73.3130833333
30	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,10	0,096	0,143	0,546	10.436055556	-	73.3130277778
31	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8,00	1,95	0,062	0,085	0,350	10.436055556	-	73.3130277778
32	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7,50	2,00	0,173	0,246	0,924	10.436027778	-	73.3130277778
33	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,91	0,29	7,00	2,10	0,066	0,098	0,328	10.436027778	-	73.3130000000
34	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,32	0,42	8,00	2,20	0,139	0,216	0,787	10.436027778	-	73.3130000000
35	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,10	0,35	8,00	2,00	0,096	0,143	0,546	10.436000000	-	73.3129722222
36	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7,00	1,98	0,273	0,384	1,359	10.435972222	-	73.3129166667
37	Acacia Aromo	o	Acacia farnesiana	0,44	0,14	7,00	1,97	0,015	0,022	0,077	10.435972222	-	73.3129166667

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

38	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,97	0,31	7,50	1,95	0,075	0,104	0,402	10.43597222	- 73.312916667
39	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,16	0,37	7,50	1,96	0,108	0,150	0,573	10.43597222	- 73.312861111
40	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8,00	1,89	0,010	0,013	0,054	10.43594444	- 73.312833333
41	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	7,00	2,00	0,062	0,087	0,306	10.43600000	- 73.312833333
42	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,94	0,30	7,50	2,00	0,071	0,100	0,376	10.43597222	- 73.312833333
43	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	7,50	2,00	0,010	0,013	0,051	10.436055556	- 73.312861111
44	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,85	0,27	8,00	2,10	0,057	0,085	0,325	10.43747222	- 73.309333333
45	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,10	0,35	7,00	2,20	0,096	0,150	0,478	10.445777778	- 73.308583333
46	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8,00	2,1	0,091	0,135	0,516	10.444333333	- 73.311805556

**Tabla 3. Parcela de muestreo Los Cascajales**

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen comercial (m³)	Volumen Total (m³)	Latitud	Longitud
1	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,5	0,16	9	2,2	0,02	0,031	0,128	10.432972222	- 73.306027778
2	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,2	8	2,2	0,031	0,049	0,178	10.432888889	- 73.306055556
3	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,38	0,12	7	2	0,011	0,016	0,056	10.432972222	- 73.306111111
4	Acacia Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8	1,9	0,062	0,083	0,35	10.432972222	- 73.306055556

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

d

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

5	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,63	0,2	7	2	0,031	0,045	0,156	10.432972222	- 73.306055556
6	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	8,5	2,1	0,119	0,178	0,721	10.432972222	- 73.306027778
7	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,23	0,39	7	1,95	0,119	0,165	0,594	10.432972222	- 73.306083333
8	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,04	0,33	8	2	0,086	0,121	0,324	10.433000000	- 73.306111111
9	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,44	0,14	7	2,1	0,015	0,023	0,077	10.433000000	- 73.306111111
10	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,97	0,31	7,5	2,2	0,075	0,118	0,402	10.433027778	- 73.306111111
11	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,16	0,37	8	2,1	0,108	0,16	0,611	10.433027778	- 73.306138889
12	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	7	1,98	0,01	0,013	0,047	10.433055556	- 73.306111111
13	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	6,8	1,97	0,062	0,086	0,297	10.432972222	- 73.306055556
14	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,94	0,3	7	1,95	0,071	0,098	0,351	10.433027778	- 73.306055556
15	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,35	0,11	8	1,96	0,01	0,013	0,054	10.433027778	- 73.306055556
16	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,85	0,27	7	1,89	0,057	0,077	0,286	10.433027778	- 73.306111111
17	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,1	0,35	8	2	0,096	0,137	0,546	10.433055556	- 73.306111111
18	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	8	2	0,091	0,129	0,516	10.433055556	- 73.306111111
19	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,01	0,32	7,5	2	0,08	0,114	0,428	10.433055556	- 73.306166667
20	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,07	0,34	7	1,97	0,127	0,127	0,451	10.433055556	- 73.306166667
21	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,1	0,35	8	2	0,096	0,137	0,546	10.433055556	- 73.306166667
22	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,88	0,28	8	2,1	0,062	0,092	0,35	10.433111111	- 73.306083333

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

23	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,48	0,47	7	2,2	0,173	0,271	0,862	10.433138889	- 73.306083333
24	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	0,91	0,29	7	2,1	0,066	0,098	0,328	10.433138889	- 73.306083333
25	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,32	0,42	7,5	1,95	0,139	0,192	0,738	10.433138889	- 73.306138889
26	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,1	0,35	7,5	2	0,096	0,137	0,512	10.433166667	- 73.306166667
27	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8	2,1	0,273	0,408	1,553	10.433166667	- 73.306111111
28	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	9	2	0,273	0,427	1,747	10.433194444	- 73.306111111
29	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8	2,1	0,273	0,408	1,553	10.433194444	- 73.306111111
30	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	1,98	0,273	0,382	1,359	10.433194444	- 73.306111111
31	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8	1,97	0,273	0,382	1,553	10.433222222	- 73.306138889
32	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	2	0,273	0,379	1,359	10.433222222	- 73.306138889
33	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8,5	1,96	0,273	0,38	1,65	10.433222222	- 73.306138889
34	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	2	0,273	0,382	1,359	10.433138889	- 73.306222222
35	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	6	2	0,273	0,388	1,165	10.433166667	- 73.306222222
36	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	2	0,273	0,382	1,359	10.433222222	- 73.306194444
37	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7,5	2	0,273	0,388	1,456	10.433222222	- 73.306194444
38	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8	1,97	0,273	0,382	1,553	10.433250000	- 73.306222222
39	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	2	0,273	0,388	1,359	10.433250000	- 73.306222222
40	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	8	2,1	0,273	0,408	1,553	10.433250000	- 73.306166667

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

41	Acacia o Aromo	Acacia farnesiana	1,85	0,59	7	2,2	0,273	0,427	1,359	10.433250000	-	73.306166667
----	----------------	-------------------	------	------	---	-----	-------	-------	-------	--------------	---	--------------

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso mencionar lo siguiente;

### **ESTIMACIÓN DEL ÁREA TOTAL DE ACUERDO CON LAS PARCELAS DE MUESTREO**

Para determinar un aproximado de área intervenida de los individuos, se determina por medio del siguiente procedimiento:

#### **Cálculo del rendimiento promedio (m<sup>3</sup>/ha)**

- Volumen total inventariado: 86,677 m<sup>3</sup>
- Área inventariada: 0,2 ha

$$Rendimiento = \frac{\text{Volumen Total}}{\text{Área inventariada}}$$

$$Rendimiento = \frac{0,286,677}{0,2 \text{ ha}} = 433,385 \text{ m}^3/\text{ha}$$

#### **Proyección a toda el área del predio**

- Rendimiento promedio: 433,385 m<sup>3</sup>/ha
- Área total del predio: 205,04 ha

$$Volumen proyectado = 433,385 \times 205,04 = 88.825,63 \text{ m}^3$$

Se descuenta un 30 % del volumen proyectado para ajustar por la baja densidad y distribución no homogénea:

$$Reducción = 88.825,63 \times 0,30 = 26.647,69 \text{ m}^3$$

$$Volumen estimado aprovechable = 88.825,63 - 26.647,69 = 62.177,94 \text{ m}^3$$

Con base en la información obtenida en las parcelas de muestreo, las cuales presentan un volumen total de 86,677 m<sup>3</sup> para un área inventariada de 0,2 hectáreas, se estimó un rendimiento promedio de 433,385 m<sup>3</sup>/ha. Este valor, extrapolado a la superficie total del predio "Los Cascajales" (205,04 ha), arroja un volumen proyectado de 88.825,63 m<sup>3</sup>. No obstante, considerando que la cobertura arbórea no se distribuye de manera homogénea en toda el área y que el nivel de poblamiento es inferior en amplios sectores, se aplicó un factor de reducción

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

del 30%, obteniéndose un volumen estimado para el aprovechamiento de 62.177,94 m<sup>3</sup>. Este cálculo constituye la base para la determinación del volumen máximo autorizado, sujeto a las restricciones y condicionantes ambientales establecidas en el presente concepto técnico.

De acuerdo con la resolución 0753 del 09 de mayo de 2025, en su parte considerativa entrega los siguientes conceptos:

**Artículo 1.** Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas expedidas en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Carbón vegetal:** los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

**Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural:** los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Autoridades Ambientales.** Cuando la presente resolución haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 4.** Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

**Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5.** Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

**Parágrafo 1.** El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

**Artículo 6.** Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

**Parágrafo 2.** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

**Artículo 8.** Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión. Para determinar el volumen y peso de leña y/o carbón vegetal a obtener, se aplicará el Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión contenido en el Anexo 1, el cual formará parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo:** Las autoridades ambientales podrán realizar estudios técnicos en los que se establezcan fórmulas, parámetros y factores de conversión, que permitan determinar el volumen de leña y peso del carbón vegetal a obtener de las especies de flora utilizadas en la producción de carbón vegetal en sus jurisdicciones, siempre y cuando estos estudios se basen en metodologías debidamente soportadas.

**Artículo 9.** Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

**Artículo 10.** Incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **transformación de productos maderables a carbón vegetal del aprovechamiento de árboles aislados otorgado mediante Resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025.**

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:




CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*



*Fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los árboles de la especie Acacia o Aromo (Acacia Farnesiana) aprovechados Fuente Propia.*



*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

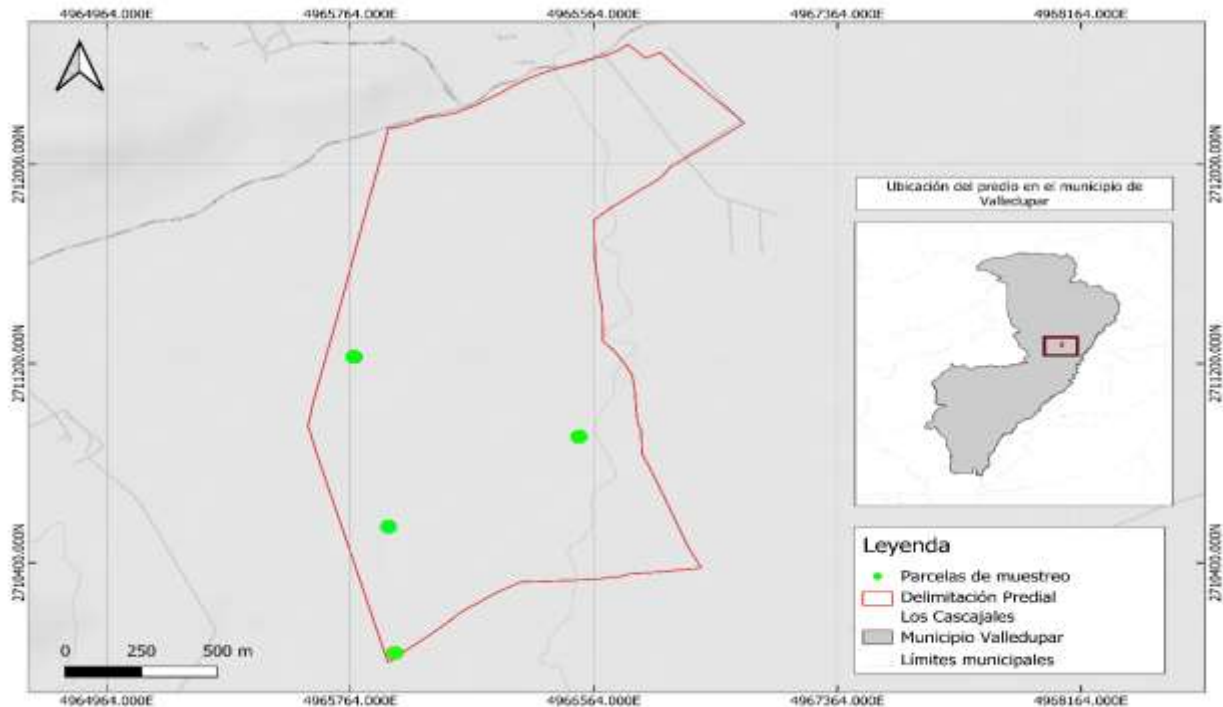


Imagen 1. Ubicación del predio Los Cascajales en el municipio de Valledupar. Ubicación de las parcelas de muestreo.



Imagen 5. Superposición de la capa de la Frontera Agrícola. Elaboración propia, con base en datos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria es una entidad técnica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sustenta en un marco normativo que promueve la gestión sostenible del territorio y la conservación ambiental en Colombia. Entre las normas que respaldan su uso se encuentran la Ley 1776 de 2016, la cual ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definir la frontera agrícola teniendo en cuenta las zonas de reserva

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental. La resolución 128 de 2017, que establece los lineamientos de política para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural. Definición, manejo y regulación de la Frontera Agrícola. El acuerdo final de paz, en el punto 1: "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" numeral 1.1.10, establece como compromiso del gobierno nacional elaborar un "Plan de zonificación ambiental que delimite la Frontera Agrícola".

La resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la define como el límite del suelo rural donde se permiten y promueven las actividades agropecuarias\* y reconoce aquellas áreas en las que, por consideraciones legales, políticas y técnicas, están restringidas.

Con base en este marco legal, el uso del suelo para actividades agropecuarias, tales como ganadería y establecimiento de pastos, está permitido siempre que se realice en concordancia con los planes de ordenamiento territorial vigentes y bajo criterios que aseguren la sostenibilidad ambiental, respetando las determinantes ambientales y las restricciones legales aplicables.

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (TRANSFORMACIÓN A CARBÓN VEGETAL).**

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, transformando únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgados mediante la resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025.

### **4.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR LA TRANSFORMACIÓN A CARBÓN VEGETAL**

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la transformación se realizará en un tiempo de treinta y seis (36) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

### **5.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará la transformación a carbón vegetal, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

### **6.- CALCULO DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES A CARBÓN VEGETAL.**

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

**EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSION. VOLUMEN Y PESO**

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de leña	300 Kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de Cubicación de Madera, pág. 27, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44 p.

Teniendo en cuenta la equivalencia de medidas y factores de conversión volumen y peso, se procede a calcular de acuerdo al volumen otorgado en el aprovechamiento de árboles aislados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, la cual estipula un volumen total de 62.177,94 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo anterior se procede de la siguiente manera:

$$1 \text{ ton de leña} = 3,235 \text{ m}^3$$

$$\text{ton} = 62.177,94 \text{ m}^3$$

$$\text{ton} = \frac{62.177,94 \text{ m}^3 * 1 \text{ ton}}{3,235 \text{ m}^3} = 19220,3833 \text{ ton}$$

$$\text{Kg} = 19220,3833 \text{ ton} * 300 \text{ kg}$$

$$\text{Kg} = 5.766.114,99$$

El total a aprovechar para la transformación de los productos forestales aprovechados mediante resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, a carbón vegetal es de cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento catorce coma noventa y nueve kilogramos (5.766.114,99 kg).

**7.- CONCEPTO TÉCNICO**

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la transformación del aprovechamiento de árboles aislados realizado en un área total de 205,04 ha, con un volumen **de sesenta y dos mil ciento setenta y siete metros cúbicos con noventa y cuatro centésimas (62.177,94 m<sup>3</sup>)** en el predio "Los Cascajales", a carbón vegetal con peso total de cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento catorce coma noventa y nueve kilogramos (5.766.114,99 kg), ubicado en el municipio de Valledupar, Cesar, solicitud presentada por el Señor **YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ** identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado de la Señora **PAULETTE LACOUTURE PUPO** identificada con CC No. 42.497.733 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio **LOS CASCAJALES** con matrícula inmobiliaria No. 190-203106. **MARLEN LACOUTURE PUPO** identificada con CC No. 42.490.657 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio **LA JAKA** con matrícula inmobiliaria No. 190-203107. **ROCIO LACOUTRE PUPO** identificada con CC No. 49.734.353 de Valledupar Cesar,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.

propietaria y apoderada del predio LOS MANGUITOS con matrícula inmobiliaria No. 190-203109. La especie objeto de aprovechamiento forestal **no se encuentra incluida en los listados oficiales de especies amenazadas vigentes en Colombia**, conforme a la normatividad ambiental aplicable (p. ej., las resoluciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre categorías de amenaza y el marco técnico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt). En consecuencia, no ostenta categoría de amenaza ni régimen especial de protección por riesgo de extinción.

En relación con **Acacia o Aromo (*Acacia farnesiana*)**, se precisa que corresponde a una **especie exótica en el departamento del Cesar**, es decir, no forma parte de la flora nativa propia de los ecosistemas estratégicos de la región Caribe seca ni de los remanentes de bosque seco tropical presentes en el territorio departamental. Desde el punto de vista ecológico, las especies introducidas pueden presentar ventajas competitivas frente a la vegetación nativa (alta tasa de rebrote, producción abundante de semillas, tolerancia a sequía y suelos degradados), lo que favorece procesos de colonización secundaria y, en algunos casos, desplazamiento de especies autóctonas.

Diversos estudios en ecología de invasiones señalan que la presencia de especies exóticas leñosas en ecosistemas secos puede alterar la estructura y composición florística, modificar la dinámica sucesional y afectar la disponibilidad hídrica y la calidad del suelo. En este contexto, **las acciones de control o erradicación de poblaciones de especies exóticas como *Acacia farnesiana* resultan ambientalmente favorables**, especialmente cuando se ejecutan bajo criterios técnicos y dentro de programas de restauración ecológica orientados a la recuperación de cobertura vegetal nativa y funcionalidad ecosistémica.

Por tanto, desde una perspectiva técnica y de gestión ambiental, el aprovechamiento o erradicación de dicha especie en el departamento del Cesar no genera afectación sobre especies bajo categoría de amenaza y puede contribuir a la restauración y manejo sostenible del recurso forestal, siempre que se realice conforme a los lineamientos establecidos por esta corporación.

## 8.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**8.1.** El titular del aprovechamiento autorizado deberá realizar la transformación del material leñoso a carbón vegetal únicamente mediante sistemas de carbonización técnicamente controlados, que permitan limitar la combustión abierta y reducir la emisión de contaminantes atmosféricos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.3.14 y 2.2.5.1.3.15 del Decreto 1076 de 2015, así como de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, el titular deberá:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

1. Utilizar hornos o estructuras de carbonización cerradas o semicerradas (tipo colmena, metálico, retorta u otros sistemas técnicamente equivalentes), quedando prohibidas las quemas abiertas a cielo abierto sin control de oxígeno.
2. Implementar control de ingreso de aire al sistema de combustión para evitar la combustión completa del material.
3. Mantener franja cortafuego perimetral mínima de tres (3) metros libres de vegetación alrededor del sitio de carbonización.
4. Contar permanentemente en sitio con herramientas de control de incendios y fuente hídrica disponible.
5. Abstenerse de utilizar maderas tratadas, residuos contaminados o material distinto al autorizado en el aprovechamiento forestal.
6. Suspender inmediatamente las actividades en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas que incrementen el riesgo de incendio o afectación a la calidad del aire.

**8.2.** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones interpuestas en la resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025.

**8.3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

## **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para dar permiso del aprovechamiento de árboles aislados realizado en un área total de 205,04 ha, con un volumen **de sesenta y dos mil ciento setenta y siete metros cúbicos con noventa y cuatro centésimas (62.177,94 m<sup>3</sup>)** en el predio "Los Cascajales", a carbón vegetal con peso total de cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento catorce coma noventa y nueve kilogramos (5.766.114,99 kg), ubicado en el municipio de Valledupar, Cesar, solicitud presentada por el Señor **YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ** identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado por medio de poder notariado de la Señora PAULETTE LACOUTURE PUPO identificada con CC No. 42.497.733 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LOS CASCAJALES con matrícula inmobiliaria No. 190-203106. MARLEN LACOUTURE PUPO identificada con CC No. 42.490.657 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LA JAKA con matrícula inmobiliaria No. 190-203107. ROCIO LACOUTRE PUPO identificada con CC No. 49.734.353 de Valledupar Cesar, propietaria y apoderada del predio LOS MANGUITOS con matrícula inmobiliaria No. 190-203109.

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización, a **YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ** identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, para la transformación de residuos maderables en carbón vegetal, actuando en calidad de autorizado, en los predios los cascajales, predio la jaka, predio los manguitos, en el municipio de Valledupar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.

**PARAGRAFO:** La autorización otorgada comprende la transformación de productos maderables a carbón vegetal en un área total de 205,04, con peso total de cinco millones setecientos sesenta y seis mil ciento catorce coma noventa y nueve kilogramos (5.766.114,99 kg), ubicado en el municipio de Valledupar,

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de tres (3) Años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (60) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al autorizado de la resolución YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, actuando en calidad de autorizado, Cumplir con todas y cada una de las obligaciones interpuestas en la resolución No. 0032 del 29 de agosto de 2025, además de las siguientes obligaciones:

1. El titular del aprovechamiento autorizado deberá realizar la transformación del material leñoso a carbón vegetal únicamente mediante sistemas de carbonización técnicamente controlados, que permitan limitar la combustión abierta y reducir la emisión de contaminantes atmosféricos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.3.14 y 2.2.5.1.3.15 del Decreto 1076 de 2015, así como de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, el titular deberá:

- Utilizar hornos o estructuras de carbonización cerradas o semicerradas (tipo colmena, metálico, retorta u otros sistemas técnicamente equivalentes), quedando prohibidas las quemas abiertas a cielo abierto sin control de oxígeno.
  - Implementar control de ingreso de aire al sistema de combustión para evitar la combustión completa del material.
  - Mantener franja cortafuego perimetral mínima de tres (3) metros libres de vegetación alrededor del sitio de carbonización.
  - Contar permanentemente en sitio con herramientas de control de incendios y fuente hídrica disponible.
  - Abstenerse de utilizar maderas tratadas, residuos contaminados o material distinto al autorizado en el aprovechamiento forestal.
  - Suspender inmediatamente las actividades en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas que incrementen el riesgo de incendio o afectación a la calidad del aire.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido podrán comercializarse.

*Continuación RESOLUCION No. 0021 DEL 06 DE ABRIL DE 2026 "Por medio de la cual se otorga, autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal, al señor, YIMIS ALBERTO ALVAREZ ARAMENDIZ, identificado con C.C No. 7.574.252, predios denominados los cascajales (lote 1), la jaka (lote 2), los manguitos(lote3), ubicados en el municipio de Valledupar.*

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese a **YIMIS ALBERTO ÁLVAREZ** identificado con CC No. 7.574.252 de Valledupar Cesar, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar -cesar,

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los seis (6) días del mes de abril de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OBED BAYONA SANCHEZ  
TECNICO OPERATIVO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO  ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 034-2025.**